



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia en el que la parte demandada a través de apoderado judicial indica darse notificada por conducta concluyente y solicita se de el tramite procedimental subsiguiente y correr el respectivo traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023 00413 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA-URBANO
DEMANDANTE	ROSALIA MARZOLA PITALUA (C.C. No 25.757.935)
Apoderado	Jhony Ballestas Vergara (C.C. No 78.695.936 y T.P. No 202.014 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	VALERIA ANDREA VELEZ ARGEL (C.C. No 1.003.395.599) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se recibe mediante el correo institucional poder conferido por la señora **VALERIA ANDREA VELEZ ARGEL**, a la profesional del derecho **MARIA ISABEL GONZALEZ PADILLA**, identificada con la C.C. No 1.104.4521.592 y potadora de la T.P. No 416.066 del C.S. de la J.

De lo manifestado en el poder y el cuerpo del correo electrónico por la apoderada judicial, y verificando que dentro del auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de la demandada, el cual inició el día 25 de enero de 2024 y finalizó el día 15 de febrero de 2024, no se ha designado curador ad litem que la represente y no se han surtido las demás etapas de proceso, y siendo garante de los derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción de la aquí demandada, se procede

a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En el presente asunto, se da aplicación al inciso segundo del citado artículo, toda vez que, debidamente se concede poder a un profesional del derecho, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora **VALERIA ANDREA VELEZ ARGEL** del auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda, lo anterior a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, en la que se le reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ PADILLA**, identificada con la C.C. No 1.104.4521.592 y potadora de la T.P. No 416.066 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la señora **VALERIA ANDREA VELEZ ARGEL**, del auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2024, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: RERCONOCER personería para actuar a la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ PADILLA**, identificada con la C.C. No 1.104.4521.592 y potadora de la T.P. No 416.066 del C.S. de la J., para que represente los

intereses de su prohiada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que surtida la notificación cuenta con 20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR la carpeta contentiva del expediente, en la que se encuentra la demanda, anexos y auto que admitió la demanda a la dirección electrónica mgplegal23@outlook.com

QUINTO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86eb7593acc1df17ce1b873f6f456334d6259e0083887d08900b9bf79909293**

Documento generado en 05/03/2024 04:14:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>